

RAD. 016 2019 00446 00

AUTO No.225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede y como quiera que a folio 63 del Cdo.1 obra solicitud de remanentes para el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias sin dar trámite y que del Juzgado de Origen el proceso proviene con un solo cuaderno, el despachó procederá a crear el cuaderno de medidas en cuaderno separado y dará trámite al memorial de solicitud de remanentes; sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Crear cuaderno separado para medidas cautelares.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **SIMOUT S.A.** identificado con NIT 805.020.686-8 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Cali con número de radicación 003 2018 00244 00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 016 2019 00446 00

AUTO No.224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede y como quiera que a folio 60 a 62 obra liquidación del crédito sin dar trámite el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

3

RAD. 010 2009 00194 00

AUTO No.230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 y T.P No.302.423 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. SECRETARIO

4

RAD. 015 2015 00586 00

AUTO No. 222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 5715 del 05 de Diciembre de 2.019, proveniente del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado FLOREZ VICTOR MARIO con CC N° 14.438.032 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 004 2014 00209 00

AUTO No. 223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 02-3077 del 03 de diciembre de 2.019, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ**, con **CC N° 94.283.006**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

6

RAD. 021 2016 00659 00

AUTO No.226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede; el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada PIEDAD CADENA FRANCO identificada con C.C. 31.268.006 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado:

-18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 2015-181 DTE. COENLACE

-31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 2014-098 DTE.COOGENESIS

-35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 2015-506 DTE. COENLACE

Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 4369 del 28 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.174.444,91 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procuraduría General del Departamento de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2019 00302 00
AUTO No. 248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	8-ene-19
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	19,16
TIEMPO DE MORA	180

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19.94	19.94	1.53			\$ 79.580.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.900.00
sep-18	19.81	19.81	1.52			\$ 125.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
oct-18	19.53	19.63	1.50			\$ 170.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.000.00
nov-18	19.43	19.43	1.49			\$ 214.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.700.00
dic-18	19.40	19.40	1.45			\$ 259.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.700.00
ene-19	19.16	19.16	1.47			\$ 303.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 11.760.00
feb-19	19.70	19.70	1.51				\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 271.320
------------	------------

INTERES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	321

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 110.130,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 65.400,00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 174.630,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.500,00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 238.830,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.200,00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 303.330,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.500,00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 367.530,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.200,00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 431.730,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.200,00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 495.930,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.200,00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 560.130,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 64.200,00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 623.730,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 63.600,00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 687.030,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 63.300,00
dic-19	19.03	28.55	2.11			\$ 687.030,00	\$ 0.00	\$ 3.000.000,00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 687.030
------------	------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$271.320,00
INTERESES DE MORA	\$687.030,00
DEUDA TOTAL	\$ 3.958.350,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.958.350, 00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31711912., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas, la suma de **\$181.000,00** (Fol. 26 Cno. 1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$3.958.350,00**, para un total de **\$4.139.350, 00.MCTE**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457056	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00
469030002457057	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00
469030002457058	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00
469030002457060	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00
469030002457061	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002457064	02/12/2019	\$ 757.391,00
SE FRACCIONA EN:	\$352.395,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31711912
	\$404.996,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$352.996.00 Mcte.**

10

4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00200 00
AUTO No. 242
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que mediante auto No. 6885 del 06 de Noviembre de 2.019 se ordenó remitir el presente proceso al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué, en razón a la solicitud de remisión de los procesos adelantados contra la señora Luz Dary Perdomo Palomino para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial, pero una vez analizado el escrito allegado por la demandada LUZ DARY PERDOMO HURTADO, el despacho se percata de que no coincide el segundo apellido de la aquí demandada, con la persona solicitada por el Juzgado de Ibagué, ni tiene relación alguna con procesos en dicha ciudad, por lo anterior el Juzgado dejará sin efecto el auto No. 6885 del 06 de Noviembre de 2.019 y el oficio No. 02-9660 del 15 de noviembre de 2.019, continuando el curso normal del proceso y se dará trámite a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DEJAR** sin efecto alguno el auto No. **6885 del 06 de noviembre de 2.019 y el Oficio No. 02-2960 del 15 de noviembre de 2.019. Fl. 59 y 60.**
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31964158, de los títulos judiciales por la suma de **\$888.628.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373582	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.515,00
469030002389810	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002401407	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002415121	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002429776	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002445127	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002460151	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 112.159,00
469030002471973	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 112.159,00

Total Valor \$ 888.628,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 8801 de fecha 28 de noviembre de 2017 (Fol.36 c.1).

Notifiquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO SECRETARIO

12
RAD. 011 2018 00294 00

AUTO No. 249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.574.998, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 012 2019 00374 00

AUTO No. 217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-417983 allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14
RAD. 012 2019 00511 00

AUTO No. 218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

05
RAD.011 2018 00442 00

AUTO No.219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en el certificado de tradición allegado por la parte actora se registra prenda del 22-12-2015 -acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se **ORDENA** que por Secretaría se disponga la notificación al acreedor prendario conforme al artículo 462 del C.G.P en la dirección **Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

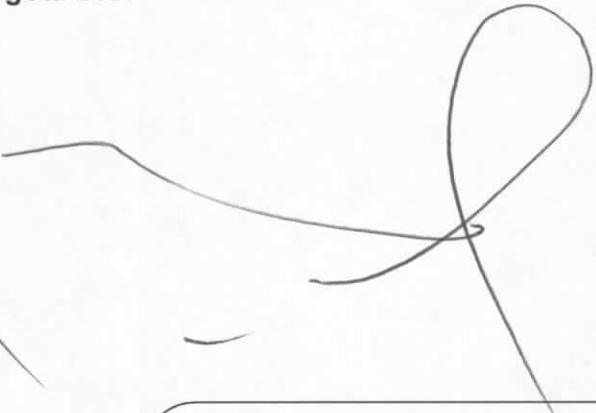
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020


Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

16
RAD.028 2019 00135 00

AUTO No.221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-956259, allegado por la Alcaldía Municipal de Dagua- Inspección de Policía, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A
RAD.028 2019 00135 00

AUTO No.220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacífico, mediante el cual indica que la señora Carmen Rocio Acosta Micolta perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 006 2018 00434 00

AUTO No. 215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

20

RAD. 006 2017 00304 00

AUTO No. 216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41
RAD.017 2015 00672 00

AUTO No.229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede; el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante, toda vez que la abogada SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, obra como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

92
RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No.254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.630 T.P. No. 153.365 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

43

RAD. 009 2012 00143 00
AUTO No.255
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **OCTAVIO GIRALDO SIERRA.**
- 2.- RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 y T.P No.312.940 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE ENERO DE 2.020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO
Secretario

24

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No.253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.630 T.P. No. 153.365 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de enero de 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 y 461 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26

RAD. 024 2019 00497 00
AUTO No. 223
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.763.292,14.**

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de Representante Legal SAMARA CERON PRIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144160607., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$530.000,00** (Fol.978 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$10.763.292,14** (Fol. 95-96 C.1) para un total de **\$11.293.292,14** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466951	19/12/2019	\$ 13.554.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$11.293.292,14	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de Representante Legal SAMARA CERON PRIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144160607
	\$2.260.707,86	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del tercero de la presente providencia por el valor de **\$11.293.292,14 Mcte.**

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de la obligación demandada.

5.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral sexto del presente auto.

7.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes de las entidades bancarias.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

28

RAD. 007 2008 00653 00

AUTO No. 241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informan que no hay títulos judiciales a favor del demandado. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2763 de fecha 31 de octubre de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Toda vez que, si bien informaron mediante oficio 4270 que no había títulos a favor del demandado, revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia se observaron los siguientes depósitos judiciales en la cuenta de ese Juzgado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001112353	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	07/01/2011	NO	\$ 405.836,00
469030001175986	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	ENTREGADO	06/07/2011	APLICA	\$ 489.737,00
469030001245367	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	03/01/2012	NO	\$ 418.701,00
469030001309151	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	ENTREGADO	05/07/2012	APLICA	\$ 508.005,00
469030001381385	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	08/01/2013	NO	\$ 440.175,00
469030001451293	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	ENTREGADO	08/07/2013	APLICA	\$ 536.803,00
469030001538656	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	02/01/2014	NO	\$ 457.852,00
469030001612421	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	ENTREGADO	03/07/2014	APLICA	\$ 547.218,00
469030001682612	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	06/01/2015	NO	\$ 466.734,00
469030001749320	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	ENTREGADO	03/07/2015	APLICA	\$ 567.246,00
469030001820076	1	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO	05/01/2016	NO	\$ 483.817,00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 5.322.124,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

RAD. 020 2009 00076 00

AUTO No. 240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.143.861.349 y T.P No. 302.423 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora (VENTAS Y SERVICIOS S.AS.) en los términos del memorial poder que antecede.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 56-58 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 09-2005-00381-00
AUTO No. 217.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de Enero de 2020.

Visto, el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **PREVIO** a resolver la petición que antecede de la parte demandada de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito de vivienda, se pone en conocimiento de la parte demandante.
- 2. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SILVANA MESU MINA, con T.P. 82.198 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

30

RAD. 005 2016 00435 00
AUTO No. 235
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.093.075, oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409072	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002425287	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437958	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452157	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002466266	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 1.093.075,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2018 (Fol. 62 Cno. 1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

31
RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 5924 de fecha 25 de noviembre de 2019 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que ya fueron ordenados para su pago a favor de la parte actora (Fol. 89 y 96 Cno.1). Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
RAD. 007 2012 00311 00

AUTO No. 222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 6689 de fecha 29 de octubre de 2019 allegando el memorial poder en original.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

93

RAD. 023 2016 00494 00
AUTO No. 216
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante ELIZABETH OSSA DAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890625, de los títulos judiciales por la suma de **\$897.429,00 MCTE**, los cuales se relacionan continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433176	31890527	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 215.317,00
469030002433177	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 214.489,00
469030002433180	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 214.489,00
469030002433187	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 214.489,00
469030002433188	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 38.645,00

Total Valor \$ 897.429,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto No. 5144 de fecha 26 de agosto de 2019 (Fol. 57 c.1.)

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

39

RAD. 008 2018 00525 00
AUTO No. 231
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, y como quiera que mediante escrito del 19 de abril de 2019 la apoderada judicial de la parte actora y los ejecutados solicitaron “...*respetuosamente solicitamos la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del señor HENRY GUERRERO ALVARADO...*” el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su apoderada judicial Dra. SAMARIA BOLAÑOS ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143848977., de los títulos judiciales, por la suma de \$10.000.000,00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343318	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 1.140.511,29
469030002343319	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 8.859.488,71

Total Valor \$ 10.000.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que el proceso se encuentra activo.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

36

RAD. 026 2017 00441 00
AUTO No. 224
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.137.000,00** (Fol.26 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$16.564.460,00** (Fol. 27 C.1) para un total de **\$17.701.460,00 mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$930.984,09 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464119	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 204.451,07
469030002464120	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 207.578,91
469030002464121	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 207.578,91
469030002464122	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 207.578,91
469030002464123	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 103.796,29

Total Valor \$ 930.984,09

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

38
RAD. 033 2018 00326 00

AUTO No. 247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta la copia del nuevo pagaré suscrito por el deudor a favor de la entidad demandante a fin de que se decrete la terminación del presente proceso por Novación, este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1687 del Código Civil,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **SINGULAR**, por Novación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
RAD. 012 2017 00812 00

AUTO No. 220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 023 2018 00791 00
AUTO No. 246
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.837.448, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de enero de 2020
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00734 00
AUTO No. 215
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16730599, de los títulos judiciales, por la suma de \$2.700.000, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404896	66650799	OLGA LETICIA MUNOZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002420505	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002433765	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002448030	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002464517	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002474417	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total Valor \$ 2.700.000,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3186 de fecha 23 de mayo de 2016 (Fol. 89 c.1.)

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21
RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No. 217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición que antecede toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

42
RAD. 018 2018 00821 00

AUTO No. 217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

43

RAD. 018 2018 00243 00
AUTO No. 237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Señor(a)WILTER GARCIA GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7560205, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.298.998, 00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464780	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002464782	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002464784	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 1.466.174,00
469030002464786	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 963.200,00
Total Valor						\$ 3.298.998,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4239 de fecha 15 de julio de 2019 (Fol. 123 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Jefes Municipales
Fecha: 22 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00
AUTO No. 214
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.906.420,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	11-sep-19
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	180

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2-14			\$ 1.502.439,81	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 918.197,39
may-19	19,34	29,01	2-15			\$ 2.424.927,84	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 922.488,03
jun-19	19,30	28,95	2-14			\$ 3.343.125,23	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 918.197,39
jul-19	19,28	28,92	2-14			\$ 4.261.322,61	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 918.197,39
ago-19	19,32	28,98	2-14			\$ 5.179.520,00	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 918.197,39
sep-19	19,32	28,98	2-14			\$ 6.097.717,39	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 336.672,38
oct-19	19,10	28,65	2-12			\$ 6.097.717,39	\$ 0,00	\$ 42.906.420,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 42.906.420
INTERESES	\$ 5.516.192
DEUDA TOTAL	\$ 48.422.612

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$48.422.612, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27296393, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$3.500.000, oo** (Fol. 22 C.1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$48.422.612,oo** para un total de **\$51.922.612,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$4.038.129,00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464146	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 1.346.043,00
469030002464147	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 1.346.043,00
469030002464148	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 1.346.043,00

Total Valor \$ 4.038.129,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

45
RAD. 004 2015 00053 00

AUTO No. 239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16
RAD. 008 2009 01010 00

AUTO No. 238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,** acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...." Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

Juzgado 2º de Ejecución Civil
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00393 00

AUTO No. 238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

48
RAD. 016 2015 00886 00

AUTO No. 218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00822 00
AUTO No. 219
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. – **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto No. 7526 de fecha 06 de diciembre de 2019, a través del cual se corrige el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 y se ordena la entrega de depósitos judicial a favor de la parte demandante, los cuales ya cuentan con órdenes de pago elaboradas (Fol. 79-80 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de enero de 2020
Jueces de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECREARIO

RAD. 016 2015 00879 00
AUTO No. 236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la autorización entregada por la parte actora a la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51818962 para retirar y cobrar los depósitos judiciales.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51818962., de los títulos judiciales por la suma de \$3.717.428,00. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344915	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	26/03/2019	NO	\$ 333.808,00
469030002357038	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	ENTREGADO	25/04/2019	APLICA	\$ 333.808,00
469030002369189	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	28/05/2019	NO	\$ 333.808,00
469030002383201	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	ENTREGADO	26/06/2019	APLICA	\$ 333.808,00
469030002394829	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	22/07/2019	NO	\$ 333.808,00
469030002409204	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	ENTREGADO	21/08/2019	APLICA	\$ 333.808,00
469030002425428	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	24/09/2019	NO	\$ 333.808,00
469030002438100	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	ENTREGADO	22/10/2019	APLICA	\$ 333.808,00
469030002452299	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	20/11/2019	NO	\$ 333.808,00
469030002452797	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	ENTREGADO	20/11/2019	APLICA	\$ 379.348,00
469030002466418	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO	17/12/2019	NO	\$ 333.808,00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 3.717.428,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4239 de fecha 15 de julio de 2019 (Fol. 123 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de enero de 2020
Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

51

RAD. 010 2013 00485 00
AUTO No. 221
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

De conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 6729 de fecha 30 de octubre de 2019 y como quiera que no se dieron los presupuestos del numeral cuarto del referido auto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, señor(a) HERNAN AGUDELO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16659830., de los títulos judiciales por la suma de **\$3.589.647, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444046	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 743.484,00
469030002458321	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 792.504,00
469030002472109	8050251331	URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.053.659,00

Total Valor \$ 3.589.647,00

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52

RAD. 004 2017 00320 00

AUTO No. 243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR						\$ 32.396.712,00					

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO						27-abr-17					
DIAS						3					
TASA EFECTIVA						33,50					
FECHA DE CORTE						31-oct-19					
DIAS						1					
TASA EFECTIVA						28,65					
TIEMPO DE MORA						904					

FECHA	INTIRES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 869.527.75	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 790.479.77
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.660.007.53	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 790.479.77
jul-17	21.38	32.97	2.40			\$ 2.437.528.61	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 777.521.09
ago-17	21.38	32.97	2.40			\$ 3.215.049.70	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 777.521.09
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 3.976.372.43	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 761.322.73
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.727.976.15	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 751.603.72
nov-17	20.36	31.44	2.30			\$ 5.473.100.53	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 745.124.38
dic-17	20.77	31.19	2.25			\$ 6.214.985.23	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 741.884.70
ene-18	20.69	31.04	2.26			\$ 6.953.630.27	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 738.645.03
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 7.701.994.31	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 748.364.05
mar-18	20.58	31.02	2.26			\$ 8.440.639.35	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 738.645.03
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 9.172.805.04	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 732.165.69
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 9.901.731.06	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 728.926.02
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 10.627.417.41	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 725.686.35
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 11.343.384.74	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 715.967.34
ago-18	19.34	29.91	2.20			\$ 12.058.112.41	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 712.727.66
sep-18	19.81	29.72	2.15			\$ 12.765.600.40	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 709.487.99
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 13.468.609.05	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 703.008.65
nov-18	19.49	29.24	2.10			\$ 14.168.378.03	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 699.768.98
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 14.864.907.34	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 696.529.31
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 15.554.957.30	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 690.049.97
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 16.261.205.62	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 706.248.32
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 16.957.734.93	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 696.529.31
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 17.651.024.57	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 693.289.64
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 18.347.553.88	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 696.529.31
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 19.040.843.51	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 693.289.64
jul-19	19.26	28.92	2.14			\$ 19.734.133.15	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 693.289.64
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 20.427.422.79	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 693.289.64
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 21.120.712.42	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 693.289.64
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 21.807.522.72	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 709.703.97
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 21.807.522.72	\$ 0.00	\$ 32.396.712.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 32.396.712
INTERESES	\$ 21.830.416
DEUDA TOTAL	\$ 54.227.128

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$54.227.128 oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

53
RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.710.751,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

54
RAD. 030 2019 00172 00

AUTO No. 245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.995.899,20 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO